



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 156 DE 2021

(05 DE ABRIL DE 2021)

**POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que según el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que el literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece como funciones de Policía del Alcalde en relación con el orden público:

**"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.**

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

(...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; (...)"

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 contempla como competencia extraordinaria de policía de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

**"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:





ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 156 DE 2021

(05 DE ABRIL DE 2021)

**POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, la cual a su vez fue prorrogada en virtud de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020; de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020; de la Resolución No. 02230 del 27 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de Coronavirus COVID-19 en la República de Colombia, evidenciando que la curva de crecimiento de propagación de la enfermedad está en aumento se ve la necesidad de adoptar medidas con el fin de mitigar o reducir las probabilidades de expansión de la enfermedad.

Que en el Decreto 418 de 2020, se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicaron de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que, en el mes de septiembre de 2020, el Ministerio del Interior emitió recomendación favorable al Piloto de Consumo de Bebidas Embriagantes en Bares y Restaurantes para el Municipio de Pasto.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que de acuerdo a la clasificación del Ministerio de Salud y Protección Social establecida con fuente en los "cálculos MSPS-Dirección de Epidemiología y Demografía (Casos confirmados y Positividad COVID - INS, Proyecciones población DANE)" el municipio de Pasto a la fecha de expedición del presente decreto se encuentra catalogado como municipio de alta afectación. (Verificar información diaria en el siguiente enlace:





ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 156 DE 2021

(05 DE ABRIL DE 2021)

**POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

<https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/e18894fa4dd546d094e8267179562413>)

Que mediante Resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021.

Que la Secretaría de Salud del Municipio de Pasto, analiza constantemente la evolución de la situación de la emergencia sanitaria en el municipio de Pasto, a través del estudio de diferentes indicadores que le permiten realizar un seguimiento de control de la situación epidemiológica mediante el Comité Técnico de la Secretaría de Salud del Municipio de Pasto.

Que, según el reporte de disponibilidad de camas UCI para el municipio de Pasto, del Ministerio de Salud y Protección Social para el día 03 de abril de 2021 es de **53,85%**, información que puede ser consultada en el enlace: <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/c0d2569e9c0e4a17ab21db6b0e3a181c>

Que mediante Decreto No. 206 del 26 de febrero de 2021 se impartieron nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, con vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de marzo de 2021 y hasta las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2021.

Que mediante Decreto Municipal No. 126 del 28 de febrero de 2021 se acogieron en el Municipio de Pasto las instrucciones impartidas por el Presidente de la República mediante Decreto 206 de 2021.

Que mediante Decreto Municipal No. 133 del 5 de marzo de 2021 se reguló el horario de funcionamiento de los bares y gastrobares dentro del plan piloto para el municipio de Pasto y de otros establecimientos de comercio.

Que mediante Circular Conjunta Externa No. OFI 2021-8744-DMI-100 del 3 de abril de 2021, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social establecieron las recomendaciones para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19 en el municipio de Pasto entre el 05 de abril de 2021 hasta el 19 de abril de 2021, en donde se señaló:

**"1. A LOS MANDATARIOS LOCALES:**

*1.1. Medidas diferenciales para los grupos de ciudades – regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 50% y el 69%:*

- *Instaurar opcionalmente medidas de pico y cédula en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del día lunes 05 de abril de 2021 hasta el 19 de abril de 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.*





ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 156 DE 2021

(05 DE ABRIL DE 2021)

**POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- *Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 00:00 a.m. del lunes 05 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante restricción nocturna de movilidad."*

Que, como consecuencia de lo expuesto en el considerando precedente, se hace necesario dar prevalencia a las restricciones y horarios definidos en la Circular Conjunta Externa No. OFI 2021-8744-DMI-100 del 3 de abril de 2021.

Que mediante correo electrónico del 5 de abril de 2021 se solicitó autorización al Ministerio del Interior, para restringir ciertas actividades mediante el presente decreto en atención a la situación de la Pandemia COVID-19 en el municipio de Pasto, con respuesta positiva remitida mediante correo electrónico del 5 de abril de 2021.

Que en virtud de las recomendaciones impartidas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social, en concordancia con lo reglamentado mediante Decreto No. 206 de 2021 y Decreto Municipal 126 de 2021, teniendo en cuenta que el municipio de Pasto se encuentra por encima del 50% de ocupación UCI, siendo el municipio de Pasto catalogado como municipio de alta afectación y con el fin de controlar la propagación de la Pandemia Coronavirus COVID-19 y disminuir el riesgo de contagio durante la Semana Santa se hace necesario acoger dichas recomendaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Restricción a la movilidad nocturna:** Se restringe la movilidad de personas y vehículos por vías y lugares públicos en el territorio del municipio de Pasto, incluyendo sus diecisiete (17) corregimientos, del 6 de abril de 2021 hasta el 19 de abril de 2021, en el horario comprendido entre las 12:00 de la media noche y las 05:00 a.m. de cada día.

**Parágrafo Primero.-** Para que la restricción decretada en el presente artículo garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirán las siguientes excepciones:

1. Los servicios de asistencia y prestación de servicios de salud, personal de salud y en formación en las diferentes áreas de la salud, las labores de misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
2. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para: i) prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; ii) responder ante cualquier tipo de emergencia que se presente y iii) garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
3. Los servicios de urgencias y/o emergencias médicas y veterinarias.





ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 156 DE 2021

(05 DE ABRIL DE 2021)

**POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

4. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
5. El funcionamiento de radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
6. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (H) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
7. El servicio de transporte público tipo taxi, el cual solo se podrá ofrecer a través de plataforma electrónica y/o radioteléfono, solo en eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito, o para el ejercicio de las actividades exceptuadas en el presente párrafo.
8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
9. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de maquinaria agrícola.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.





ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 156 DE 2021

(05 DE ABRIL DE 2021)

**POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud que operen 24 horas.

11. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
12. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio.
13. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumas relacionados con la ejecución de las mismas.
14. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
15. Las actividades de la industria hotelera.
16. Se permiten los servicios domiciliarios por medio de personal debidamente identificado.
17. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
18. Solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.
19. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
20. Se permitirá el ingreso al territorio municipal de aquellos pasajeros y/o vehículos que se movilicen en virtud del retorno a sus ciudades de origen en las fechas y horarios de la restricción.

**Parágrafo Segundo.**— Los bares, gastrobares y establecimientos de comercio de que tratan los artículos primero y segundo del Decreto 133 de 2021 autorizados para funcionar hasta la 1:00 a. m., observarán prevalentemente el horario regulado en el presente artículo, en virtud de lo cual, suspenderán sus actividades a las 12:00 de la media noche en tanto perdure la restricción a la movilidad nocturna.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**— **Pico y Cédula:** Para la prestación o adquisición de servicios bancarios y financieros, para los trámites ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la Oficina de SISBEN y la Secretaría de Tránsito Municipal, se limitará la atención según el último dígito del documento de identidad del usuario del servicio (el cual se deberá portar), bajo el siguiente esquema:





ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 156 DE 2021

(05 DE ABRIL DE 2021)

**POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

1. En los días impares podrán acceder a los servicios señalados en el presente artículo, las personas cuyo último dígito del documento de identidad termine en número impar.
2. En los días pares podrán acceder a los servicios señalados en el presente artículo, las personas cuyo último dígito del documento de identidad termine en número par.

**Parágrafo único** - Los responsables de los establecimientos de comercio del sector financiero o bancario y los representantes de las entidades públicas, según corresponda, garantizarán la adopción e implementación de la medida de que trata el presente artículo, su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.- Medidas de Control.** La Alcaldía de Pasto, a través de las Secretarías de Gobierno, Salud, Desarrollo Económico, Tránsito y Transporte Municipal, Espacio Público y las demás dependencias competentes realizarán las labores de control al cumplimiento de lo establecido en el presente decreto en el marco de sus competencias. Se podrán realizar operativos o actividades de control de manera conjunta con la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto.

**ARTÍCULO CUARTO.- Sanciones.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, Artículo 35 Ley 180 I de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, a los organismos de seguridad que operen en el municipio de Pasto y a las autoridades departamentales y municipales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ordenar a la Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía de Pasto, la publicación y difusión del presente acto administrativo para conocimiento de la comunidad en general.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente decreto rige a partir de su publicación, se debe interpretar en concordancia con el Decreto 126 de 2021 y las demás aplicables.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en san Juan de Pasto, a los cinco (5) días del mes de abril de 2021.

  
**GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA**  
Alcalde Municipal de Pasto

Proyectó:  
Angela Pantoja Breno  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica de Despacho

Revisó y aprobó:  
Javier Andrés Ruano González  
Secretario de Salud Municipal  
Carlos Hernán Bastidas Torres  
Secretario de Gobierno Municipal